

J 1244/35

✓

✓

Zaragoza Año 1725

Sobre

J 1744

35

Que á Juan Nicolau Vecino de  
la Villa de Arens se le exonere  
del empleo de Reg.<sup>a</sup> de dha Villa

D<sup>do</sup>.  
Dax. de M<sup>ca</sup>res

Acuerdo

crio.  
S. Lozano

ME  
LIL  
LIX

El Ynfra escrito hago fe y fide-  
dare Relación que en uno de los  
Cinco libros desta Real Audiencia  
se halla un titulo del Conos. signi-  
ficante

En siete dias del mes de Diciembre  
del año de mil setecientos Cinqü-  
ta y tres Es el Sr. D. Antonio de  
Ay. D. Notar desta Real Audiencia  
bautizo a Juan Thomas  
Nielsen hijo legítimo y natural de  
Juan Nielsen y de Cecilia Tafalla  
Com. Juron Ladrimas Hermanas  
Tan y Barbara Nielsen y para  
que toda fe le sea dada tambien  
dijo quam extra lo firmo y cello  
con el sello desta Real Audiencia  
en el tiempo a las once y uno  
de la noche de mil setecientos y Cuyros  
y cinco. M. Feliciano Guarnier  
El Notar de la Real Audiencia

del Rey nuestro  
Castro de y =  
es que el presente  
o abaxo Caludado  
y Carlos Polo del  
Manuscrito es una  
dha villa de Huesca  
por el Alcalde y  
cedo mediante  
esta dha villa  
e Primeros de ellas  
ynte y cinco cu-  
lecho saber me  
de dho Sr. Huesca  
querido aceptar  
una dha Casa o  
tenes despachada  
la fee del Bautizo

por su may. para...  
mo que les presentava se hallava con Setenta y dos  
años de edad, y por ello muy decapitado y algo sordo, y  
al mismo tiempo solo, y sin asistencia en su casa, por  
cuyo motivo le era preciso (como era notorio) el traer  
la mayor parte del año en la villa de Casas, en Com-  
pañia de su hijo. Y que por ello no podía dar cumplimiento  
ni ejercer el empleo y cargo de tal Regedor. Lo que  
que requeria a dho Sr. Alcalde y Daxidos que qued



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

del Rey nuestro  
 Católico do y =  
 es que el presente  
 o abaxo Calendado  
 y Carlos Polo de  
 Haruigo es no  
 dha villa de Anco  
 ioues Alcalde y  
 reudo mediante  
 esta dha villa  
 e Jaimero scillas  
 reyute y Conico Cu  
 hecho saber me  
 de dho R.º Alca  
 quando accep  
 dha Cargo  
 denes despachada  
 la fee del Brantij

mo que los parantana se hallaua con Setenta y dos  
 años de edad, y por ello muy decapito y algo sordo, y  
 al mismo tiempo solo, y sin asistencia en su casa, por  
 cuius motivo le era preciso (como era notorio) el traer  
 la mayor parte del año en la villa de Cruzes en Com  
 pania de su hijo. Y por ello no podía dar cumplimiento  
 ni ejercer el empleo y Cargo de tal Regedor. Lo lo  
 que requeria adho S.º Alcalde y Jixidos que qued



havia personas hábiles e idoneas en esta Villa para el  
dicho empleo como eran Thomas Nicolau, Miguel Bar-  
maos, Joseph Nola, Gabriel Pola, pusiéronse todos a  
judozos y se hallaron libres y sin empleo se presentaron en  
nueva propuesta a dho Real Acuerdo lo que en el  
caso de fuesse aceptado y jurare a que acepte y dure en  
empleo Protestava y Protesto contra dhos S.<sup>os</sup> Ho-  
n.<sup>os</sup> de todas y qualquier Cortes y Juzgicios  
por ello se le seguieron lo que en el caso que el dho. A-  
cuerdo sin embargo de las referidas representaciones  
mutuas, le mandasse aceptar jurar y servir dho em-  
pleo estava prompto a executar. De todo lo que  
me requirio el dicho Juan Nicolau le dieste Testi-  
ficio y lo dho. C.<sup>no</sup> en Cumplim.<sup>to</sup> de mi oficio de  
el presente el que signo y firmo en la dha Villa  
de Aranjá a Treinta y Ocho dias del mes del Cueso de  
mil Setecientos y Cinco años. Lo qual se  
enmendado = que =

  
En Testimonio y el Ciudad  
Miguel Felicesimo Carrasco



SELO QUARTO, VEINTE  
MIL Y OCHO CIENTOS Y VEINTE  
Y CINCO

Yo Sr. Señor

Juan Nicolau, Vecino de la Villa de Aranjá del Partido de Madrid,  
con humilde rendim.<sup>to</sup> digo, que a propozicion del Ayuntamiento  
de esta Villa, se dió a V.<sup>o</sup> nombrame en el Regidor gamero de ella  
para este presente año, cuyo nombramiento de me ha hecho saber,  
para que acepte y jure dho oficio, lo que he resistido por hallarme  
con Obtenida y dotacion de edad, y a causa de ello en honerado de otros  
encargos en conformidad de los ordenes de V.<sup>o</sup> y con el accidente  
de Obtenida, y otros muchos; y aunque al dho Ayuntamiento se ha  
contado de ello por la relacion de Cautismo que presento a V.<sup>o</sup>,  
me está apremiando con diligencias de prision y guardias  
de Villa, para que acepte y jure el dho empleo, todo lo qual  
se he protestado por las razones dhas, protestando que si en  
tado V.<sup>o</sup> de ellas me manda servir dho empleo, estar pronto  
a obedecer, como resulta del testimonio que tambien presento  
de todo lo qual =

Yo Sr. Señor, que en atencion a lo dho de digne en honerame de dho  
empleo de Regidor, mandando al Ayuntamiento de esta Villa propozga  
esto en un lugar, y que no molesten a ninguna persona, despachando a  
este fin los ordenes convenientes para todo lo qual implore la piedad  
y clemencia de V.<sup>o</sup> sobre justicia que pido =

San  
 Pedro de Anagay Febrero cinco de 1525 a Acuerdo Sine  
 Alcazar relevare del empleo de Reg<sup>or</sup> Eximero de la Villa de Anagay  
 a Juan Nicolau por su mucha hedad que pasa de setenta  
 años, y en su lugar se nombra a Gabriel Dolo Menor, y  
 para que entre en posesion de su empleo se libere Despa-  
 cho necesario, y prevengase al Ayuntamiento de esta Villa  
 que en adelante no proponga para los empleos de su Co-  
 muna Personay de mas de setenta años excusados por  
 ley del Reyno, con percibimiento sino es que no hubieram  
 se operan a sexual

